



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	VERBAL SUMARIO de FIJACION DE ALIMENTOS. –
Demandante:	ELVIA ROSA PRADO.
Demandado:	EDGAR EDUARDO GAMOEZ ALVIS.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00019-00
Interlocutorio:	Nro. 234 de 2022.
Decisión:	Se decretan pruebas y se fija audiencia para practicarlos y proferir fallo.

Vencido el término de la oposición y en acatamiento al parágrafo único del artículo 392 del CGP, deviene proseguir con las etapas subsiguientes, decretando pruebas y señalando fecha para la diligencia de instrucción y juzgamiento. Si bien es cierto que el artículo 390 del CGP, parágrafo 3º parte final establece que, en esta clase de procesos se podrá dictar sentencia escrita sin necesidad de convocar a la audiencia aludida, también lo es que para que ello tenga lugar, las pruebas aportadas con la demanda y su contestación deben ser suficientes para resolver de fondo y en este caso en concreto tal circunstancia, en consideración de esta agencia judicial no se presenta, por ello se proseguirá este asunto con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, se practicarán en la audiencia las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO: Se tendrán en su valor legal y en el momento oportuno los siguientes documentos:

- 1.1. Copia de los registros civiles de nacimiento de JERONIMO GOMEZ JIMENEZ y de SOFIA GOMEZ JIMENEZ el 24 de enero del 2006 y 24 de octubre de 2008, ambos hijos de MONICA PATRICIA JIMENEZ PRADO y de EDGAR EDUARDO GOMEZ ALVIS.
- 1.2. Copia del acta de conciliación pre proceso elaborada ante la Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia de fecha 26 de enero del

2022 entre EDGAR EDUARDO GOMEZ ALVIS y ELVIA ROSA PRADO en nombre de los

SEGUNDO: Se niega la petición de oficiar a las sociedades de administradoras de fondos de pensiones, salud y riesgos profesionales para que certifiquen si allí está cotizando el señor EDGAR EDUARDO GOMEZ ALVIS para que informen el ingreso base de cotización, ya que esta prueba bien pudo obtenerse mediante derecho de petición y no se cumplen las exigencias del artículo 173 del CGP, no hay prueba sumaria que acredite siquiera que dicha petición no haya sido atendida oportunamente. Igualmente, por cuanto en el proceso que ocupa nuestra atención obra prueba sumaria del salario que devenga el accionado en la empresa MINEROS ALUVIAL S.A.S

PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERO: Se tendrán en su valor legal y en el momento oportuno, los documentos aludidos en la respuesta de la demanda, así:

- 1.1. Copia del registro civil de nacimiento de JERONIMO GOMEZ JIMENEZ, VALENTINA GOMEZ JIMENEZ, SOFIA GOMEZ JIMENEZ, JEREMIAS GOMEZ SILVA, MATIAS MARTINEZ SILVA, MATIAS GOMEZ HERNANDEZ, EDGAR DE JESUS GOMEZ RUEDA.
- 1.2. Copia de las declaraciones extra proceso evacuadas en la Notaria única de El Bagre rendidas por MATIAS MARTINEZ SILVA,
- 1.3. Copia del registro civil de matrimonios de EDGAR EDUARDO GOMEZ ALVIS y YESICA PAOLA SILVA SIERRA.
- 1.4. Copia de la declaración extra proceso rendida por EDGAR DE JESUS GOMEZ RUEDA.
- 1.5. Téngase en cuenta la certificación laboral que expide la empresa MINEROS ALUVIAL donde consta el salario devengado por el accionado de fecha 23 de marzo del 2022.

SEGUNDO: En diligencia de audiencia a evacuarse en fecha que se indicará posteriormente, depondrán sobre los hechos de la demanda y su respuesta MIRIAN ALVIS VILLEGAS y JESSICA SILVA SIERRA.

TERCERO: Para que sean apreciadas las declaraciones extra proceso arriadas al plenario deberán ser ratificadas en la audiencia que mas adelante se indicará.

PRUEBAS DE OFICIO:

PRIMERO: El día de la audiencia rendirán interrogatorio sobre los hechos de la demanda y su respuesta, la parte demandante, la parte demandada como también la parte que fue citada al proceso por ser la madre biológica de los menores, interrogatorio que les formulará este Despacho Judicial.

SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA PARA PRACTICA DE PRUEBAS Y PROFERIR SENTENCIA. -

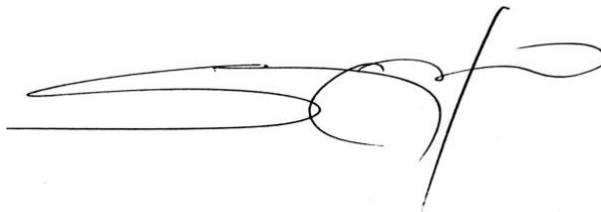
Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP en armonía con los artículos 372 y 373 Ibidem, esto es, la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia, se señala el día **17 de noviembre de 2022 a las 9:30 a.m.** -

En esta audiencia, se agotará la etapa de la conciliación, se recepcionará la prueba si fracasa la conciliación, se escucharán los alegatos y se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que si no comparecen además de las consecuencias probatorias por su inasistencia se aplicarán otras consecuencias, puesto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que si es el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Igualmente, se les significa que, si ninguna de las partes acude, sin que se justifique, se declarará terminado el proceso. -

A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, además de las consecuencias anteriores, se les impondrá multa de cinco (5) smlmv.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ